



INFORME SECRETARIAL. En la fecha paso a despacho la presente solicitud de amparo de pobreza, que fuera repartida por la Oficina Judicial.

17 de abril de 2023

Ángela María Yepes Yepes
Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diecinueve (19) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: AMPARO DE POBREZA
RADICADO: 170014003009-2023-00174-00
SOLICITANTE: DARIO OCAMPO ALARCÓN

1. OBJETO DE DECISIÓN

Se decide la solicitud de amparo presentada por el señor Darío Ocampo Alarcón, a fin de tramitar un proceso ordinario laboral en contra del señor Ariel Giraldo.

2. CONSIDERACIONES

La solicitud que nos ocupa ha sido presentada a fin de adelantar un proceso laboral, según lo manifestado por el interesado en el escrito de subsanación.

En este sentido, indicó la Corte Suprema de Justicia en auto AC175 de 2023 que “(...)

Conforme al artículo 152 del Código General del Proceso, la solicitud previa de amparo de pobreza debe elevarse ante el mismo juez que sería competente, al menos en principio, para conocer la demanda que se pretende formular por intermedio del abogado que para el efecto se designe.

Bajo ese entendido, también resulta claro que las reglas de asignación que rigen esa especial modalidad de petición no son otras que las que determinan el funcionario que habrá de conocer la eventual demanda que se presente, si es que el amparo de pobreza fuere concedido (en el mismo sentido, CSJ AC4320-2022, 23 sept., AC1021-2021, 23 mar., entre otros). Por ello, es indispensable que la solicitud que con esos propósitos presente la potencial parte convocante, debe satisfacer una carga mínima de información que permita establecer, al menos tangencial o tácitamente, el objeto, la causa y las partes del eventual litigio” (Resalta este judicial).



Por lo anterior y atendiendo a lo solicitado por el señor Darío Ocampo Alarcón que corresponde a la iniciación de un proceso ordinario laboral en contra del señor Ariel Giraldo, puede concluir este despacho judicial que carece de jurisdicción para conocer del presente asunto, siendo competente en consecuencia, el homólogo de la jurisdicción laboral.

En colofón de lo anterior, se rechazará esta solicitud de amparo de pobreza y se remitirán las diligencias virtuales y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales, a fin de que sea repartida ante el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Manizales.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por falta de jurisdicción la presente solicitud de Amparo de Pobreza, signado por el señor Darío Ocampo Alarcón, quien pretende iniciar Proceso ordinario laboral en contra del señor Ariel Giraldo ello por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias virtuales y sus anexos a la Oficina Judicial Reparto de Manizales, a fin de que sea repartida ante el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas de Manizales, previas las anotaciones en el aplicativo -Justicia XXI- del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ
JUEZ

AY

Firmado Por:
Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dfbcd55549cb6e8d57058c53cc1048a439285fcb346019ea2ffe70f569449c**

Documento generado en 19/04/2023 02:46:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>